

**LA RELEVANCIA DE LA PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR
HOMOLOGADA PARA ESTUPEFACIENTES ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE
LOS HECHOS**

JENNYFER ANDREA ESTÉVEZ ESTÉVEZ

Código: 6000820288

GERMÁN ANDRÉS GAONA RAMÍREZ

Código: 6000710934

VALERIA LEGUIZAMON

Código:6000910951

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSGRADOS
DIPLOMADO
EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA
EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
BOGOTÁ D.C
JUNIO DE 2014**

**LA RELEVANCIA DE LA PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR
HOMOLOGADA PARA ESTUPEFACIENTES ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE
LOS HECHOS**

JENNYFER ANDREA ESTÉVEZ ESTÉVEZ

Código: 6000820288

GERMÁN ANDRÉS GAONA RAMÍREZ

Código: 6000710934

VALERIA LEGUIZAMON

Valeguizamon03@gmail.com

DIRECTOR:

DR. PEDRO JESUS GOMEZ SILVA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

*Derecho para la Justicia, convivencia y la
Inclusión social*

SUB LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

*Derecho Penal e Implementación del Sistema
Penal Acusatorio*

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS

DIPLOMADO

EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

BOGOTÁ D.C

JUNIO DE 2014

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo principal determinar la importancia de la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (P.I.P.H) y el apoyo que brinda a la Policía Judicial en cabeza de los investigadores de campo y a la Fiscalía al momento de procesar el lugar de los hechos y/o escena del crimen cuando hay presencia de estupefacientes. El cuerpo del trabajo consistió básicamente en analizar como la aplicación de dicha prueba a pesar de ser meramente orientativa, ayuda a desarrollar el principio de mismidad y cadena de custodia, fundamentales en la resolución de los casos investigados, además, se tomó como base un caso hipotético y se procedió a recrear las actuaciones que despliegan los investigadores campo. Se logró observar el procedimiento para la aplicación de la prueba orientativa, así como la falta de observancia de los procedimientos previos y posteriores, desencadenan en un sin número de procesos judiciales en donde se pierden las pruebas primarias por falta de legalidad. En conclusión es fundamental una armonización completa entre los funcionarios competentes encargados de dar aplicación a este tipo de pruebas en aras de evitar el rompimiento de la cadena de custodia, siendo este el principal debate que surge frente a los casos de estupefacientes.

PALABRAS CLAVE: Sustancias, Estupefacientes, Prueba de Identificación Preliminar Homologada, Dosis Personal, Cadena de custodia,

ABSTRACT

This work has as main objective to determine the importance of homologated preliminary identification test (P.I.P.H) and the support provided to the Judicial Police investigators in head of the Fiscalía when processing the place of the facts or the crime scene when there is presence of narcotics. The body of work consisted of analyzing as the application of this test despite being merely illustrative, helps develop the principle of selfness and chain of custody, fundamental in solving the cases investigated also it was based on a hypothetical case and proceeded to recreate the performances that unfold the researchers. It was possible to observe the procedure for application of the test as well as lack of observance to the procedures before and after, triggered in a great number of court cases where the primary evidence is lost for lack of legality. In conclusion complete harmonization is essential between the officials in charge to implement this type of testing in order to avoid the breaking of the chain of custody, this being the main debate that arise against narcotics cases.

KEY WORDS: Substances, Narcotic, Preliminary Identification Test Homologated, personal dose, chain of custody

I. OBJETIVOS

GENERALES.

1. Analizar el procedimiento que adelanta el investigador de campo en el lugar de los hechos cuando hay presencia de estupefacientes.

2. ESPECIFICOS.

1. Describir el procesamiento del lugar de los hechos cuando se presume la presencia de sustancias estupefacientes tomando como base el caso en concreto, y aplicando los preceptos conceptuales más relevantes dentro de la investigación criminal.
2. Explicar el procedimiento técnico para la realización de la prueba de identificación preliminar homologada para sustancias estupefacientes.
3. Analizar cómo correlacionan los elementos materiales probatorios en los casos donde la cantidad de estupefacientes encontrada en el lugar de los hechos no supera la legalmente permitida.

II. INTRODUCCION

La presente investigación desarrolla el tema de la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (P.I.P.H) aplicada a un caso hipotético y la manera como debe ser practicada respetando siempre el control de cadena de custodia, cuyo fin es orientar al fiscal sobre el tipo de sustancia que se ha hallado en el lugar de los hechos.

La característica principal en el desarrollo de estos procedimientos se adelanta conjuntamente entre investigadores judiciales y fiscales en el procesamiento del lugar de los hechos cuando existe presencia de estupefacientes, quienes deben velar por el estricto cumplimiento de las recomendaciones señaladas en los diferentes protocolos establecidos para abordaje de los elementos materiales probatorios y evidencia física presente en el lugar, con el fin de darle legalidad a la actuación y evitar que al llegar al juicio sean excluidos. Generando un desgaste en la justicia, tanto económicamente como en tiempo toda vez que el arduo trabajo que adelantan los investigadores en campo y los peritos en laboratorio se pierde en la medida en que no son tenidos en cuenta por vicios en el procedimiento.

El presente análisis se aborda desde una perspectiva científica y procedimental, con el interés de conocer cómo se lleva a cabo el proceso que adelantan las autoridades judiciales cuando se acude a una escena del crimen y ésta involucra el descubrimiento de estupefacientes que son sometidos al procedimiento de la prueba de identificación preliminar homologada por parte de los funcionarios expertos en química.

Es pertinente tener en cuenta que la prueba de identificar preliminar homologada es una herramienta, con la cual las autoridades podrán dar celeridad a los procesos, toda vez que se

puede adelantarse en el mismo lugar de los hechos; si bien, se trata de una prueba meramente orientativa, sirve de soporte para los investigadores judiciales, dicha práctica requiere de expertos en la materia y de una serie de pasos a seguir, tal y como lo describe el manual de química forense de la Fiscalía General de la Nación “La identificación preliminar de dichas sustancias es un proceso técnico en el que se utilizan reacciones químicas cualitativas, sencillas e inmediatas, basadas en el desarrollo del color y/o reacciones de precipitación” (Fiscalía General de la Nación, 2005)

La anterior técnica se aplicó y desarrolló a lo largo del presente trabajo con base en un caso hipotético donde de manera práctica se muestra el actuar de los diferentes personajes que interviene en una diligencia de allanamiento y registro cuando son encontrados entre otras sustancias estupefacientes, previa denuncia hecha por la ciudadanía.

III. JUSTIFICACION

La Policía Judicial es clave en la construcción del proceso penal, ya que es la que llega al lugar de los hechos o escena del crimen en su función de investigadores de campo y desarrollan los actos urgentes que no necesitan orden por parte del fiscal, allí fijan, embalan y recogen los elementos materiales probatorios y evidencia física cumpliendo con estricto cuidado los distintos procedimientos y protocolos establecidos para cada uno de los elementos encontrados en el lugar de los hechos, con sujeción al procedimiento de cadena de custodia con el cual se garantiza la autenticidad e integridad de los elementos materiales probatorios desde su recolección hasta que son llevados al juicio.

En el lugar de los hechos se practican diferentes técnicas y procedimientos basados en ciencias auxiliares que sirven de apoyo en la investigación de un crimen, una de ellas es la prueba química de Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH) que se realiza cuando en la investigación que se adelanta hay posible presencia de estupefacientes.

El presente trabajo tiene como fin identificar los procedimientos que realiza el investigador de campo al momento de practicar la prueba de PIPH en el lugar de los hechos, al instante que es encontrada la presunta sustancia susceptible de análisis, y como el investigador asiste al fiscal en la tarea de construir la teoría del caso a partir de la integración de todos los elementos materiales probatorios y evidencia física encontradas. Lo anterior a través de la recreación y articulación de los hechos susceptibles de estudio del caso designado.

Cabe resaltar que la manipulación de los procedimientos que se realizan en el lugar de los hechos, deben ejecutarse por personal idóneo que previamente hayan sido capacitados por

químicos profesionales, habida cuenta de la importancia de salvaguardar la prueba, como paso determinante dentro del manejo de la cadena de custodia, procedimiento altamente requerido en el entendido de darle validez y legitimidad a la prueba; finalmente por ser una prueba que se realiza en campo, esta debe ser llevada y analizada con posterioridad dentro de un laboratorio, para que allí sea confirmada de manera definitiva y pueda de esta obtenerse un dictamen oficial.

Este trabajo va encaminado principalmente a estudiantes de derecho y a abogados que tengan interés en conocer como se realiza el procesamiento de la escena del crimen o lugar de los hechos cuando existe presencia de estupefaciente.

VI. PRESENTACION DEL CASO

Los hechos susceptibles de investigación se desarrollaron en el Municipio de Simiti ubicado en el departamento de Bolívar, donde a través de denuncia hecha por la comunidad se conoció sobre actividades sospechosas que involucraban expendio de sustancias estupefacientes al parecer a menores de edad.

Se ordenó el seguimiento de la señora María Flores Reina a quien una vez allanada su residencia se le incautaron dos bolsas que contenían hojas semi-secas al parecer marihuana en cantidad de 20 gramos, dos celulares, un computador portátil, dinero en efectivo representados en billetes de \$1.000 y un cuaderno de notas. O. Pineda (Comunicación personal, 17 de marzo, 2014)

Los elementos materiales probatorios y evidencias físicas encontradas fueron recolectados por los investigadores de campo, en el lugar de los hechos se analizó preliminarmente la sustancia verde encontrada en las dos bolsas, mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada cuyo resultado fue positivo para marihuana, el restante de dicha sustancia fue enviada previa solicitud del Fiscal al laboratorio para análisis químico donde se confirmó que se trataba de dicha sustancia, los celulares y la computadora fueron enviados para ser sometidos a análisis y pruebas, por su parte el cuaderno de notas fue dejado a disposición del Fiscal.

Para el desarrollo del presente caso se estudió cada uno de los pasos que se adelantan desde el momento en que se recibió la denuncia del posible expendio de sustancias estupefacientes hasta la construcción de la teoría del caso, donde se integraron todos y cada uno los elementos materia de prueba encontrados en el lugar de los hechos, iniciando con la

explicación del concepto de noticia criminal, la orden de seguimiento y allanamiento, como se procesó cada elemento materia de prueba en el lugar de los hechos con sujeción al manual de cadena de custodia, que es y como se realiza la Prueba de Identificación Preliminar Homologada, y como el investigador de campo contribuyo en la construcción de la teoría del caso, con la cual se quiere convencer al juez que la señora María Flores Reina incurrió en el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Esta temática se ve reflejada, en el desarrollo que sobre el caso se presenta en el acápite que viene a continuación.

V. DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS CUANDO HAY PRESENCIA DE ESTUPEFACIENTES.

La noticia criminal es el punto de partida que activa o inicia la investigación criminal, el Doctor G. Augusto Arciniega Martínez respecto a este concepto manifiesta:

La noticia criminal es el conocimiento o la información obtenidos por la policía Judicial o la Fiscalía, en relación con la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizada por medio de distintas formas o fuentes. Puede ser verbal, escrita o formulada valiéndose de cualquier medio técnico que por lo general permite la identificación de la misma. Puede provenir de fuentes formales o no formales. (G Martínez, (2007, Pág. 193)

A partir del conocimiento de la posible comisión de un delito se inicia la investigación de manera conjunta y coordinada entre la Policía Judicial y la Fiscalía General de la Nación donde este último es quien fija las directrices que se van a tener en cuenta en el proceso investigativo. En el caso en concreto, no hubo primer respondiente, habida cuenta que para verificar la denuncia hecha por la señora Luz Alba Manrique Díaz y lograr enmarcarla en la Codificación Penal, se ordenó la vigilancia y seguimiento de la señora María Flores Reina quien es la indiciada y así lograr verificar el presunto expendio de estupefacientes.

En el caso objeto de estudio se pretende probar la comisión del delito contenido el artículo 376 del Código Penal y reza:

Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente,

sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 906/2004 Art. 376)

Después de un mes de vigilancia y seguimiento entendido como “actos de investigación que forman parte del concepto de operaciones encubiertas, por medio de esas actividades se ejerce un control visual sobre las personas” (Martinez, 2007, pág. 325) y bajo los parámetros del artículo 239 del Código de Procedimiento Penal Colombiano y previa orden de registro y allanamiento expedida por la Fiscalía a la residencia de la señora María Flores Reina ubicada en la Calle 10 No. 9A-12 en el Municipio de Simiti en el Departamento de Bolívar; el día 7 de

febrero de 2012 siendo las 6:55 pm se efectuó la correspondiente orden, contándose con la presencia del Fiscal del caso Cristian Daniel Penagos Giraldo, de un representante del Ministerio Público Carlos Darío Molina y de Policía de menores el intendente Mario Huberto Cadenas; una vez asegurada la vivienda se encontró a la señora MARÍA FLORES REINA en compañía de los menores MANUEL MENDEZ LOPEZ Y JEAN CARLO CENTENO ARIZA de 16 y 17 años de edad.

La señora MARÍA FLORES REINA fue detenida, momento en el cual se le leyeron los derechos del capturado y fue puesta de inmediato a disposición de la Fiscalía, con el fin de legalizar su captura, los menores previa requisita fueron conducidos por la Policía de menores para tomarles declaración.

El equipo interdisciplinario que acudió al lugar estaba conformado por un fotógrafo, un planimetrista, un dactiloscopista y personal capacitado para practicar la Prueba de Identificación preliminar Homologada, quienes llevan el equipo de bioseguridad pertinente.

Evidencia Física y Elementos Materiales Probatorios:

El lugar de los hechos entendido conforme a lo preceptuado por P. López Calvo como “el espacio mueble o inmueble donde presuntamente se ha cometido una conducta punible y la fuente básica de información y acopio de todo tipo de elementos materiales probatorios y evidencia física”; conceptos que hacen referencia respectivamente a “ una cosa que tiene vocación probatoria es decir que probablemente se convertirá en prueba durante el juicio oral, por su parte la evidencia es cualquier cosa que tiene relación con los hechos investigados y sirven para sustentar la teoría del caso ” (Izquierdo, 2014, pág. 81)

En el caso en concreto se encontraron las siguientes evidencias:

- Dos bolsas que contenían hojas secas en su interior al parecer marihuana.
- La suma de \$185.000 en sencillo y en billetes de \$1.000.
- Dos celulares.
- Un computador portátil
- Un cuaderno de cuentas.

Elementos que fueron recolectados, fijados, embalados y preservados con las medidas de bioseguridad y cumpliendo los protocolos establecidos para elementos materiales probatorios y evidencia física, de igual forma en procura de asegurarlos y desarrollar el principio de mismidad se efectuó la correspondiente cadena de custodia y se remitieron al laboratorio los susceptibles de análisis. Por cadena de custodia se entiende:

El procedimiento controlado y sistematizado que se aplica a los medios de prueba relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia, y que tiene como fin el no viciarlos con el manejo que de ellos se haga, pretendiendo evitar en todo momento que estos medios de prueba sufran alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones. (GONZÁLEZ, 2014)

La inspección al lugar y la disposición de los elementos materiales probatorios encontrados se realizó de la siguiente manera:

Una vez acordonado el lugar, y con el fin de evitar que personas diferentes a los investigadores ingresen y contaminen la escena, procede el fotógrafo a hacer tomas panorámicas externas de la casa, desde la puerta de entrada, toma algunas de plano general a larga distancia

del interior y en la medida que se señalan las evidencias con ayuda de las pirámides señaladores y testigos métricos, el fotógrafo fija los elementos materiales probatorios encontrados tomando fotografías de primer plano y acercamiento y de primerísimo plano. Con la finalidad de proteger y llevar una secuencia y registro de los elementos materiales de prueba y evidencia física en la escena, los cuales son enumerados consecutivamente.

Sobre el comedor se encontró un computador portátil color negro, marca Toshiba con serial DTSR- 398674532 el cual estaba encendido tal y como se evidencia en la fotografía tomada cuya página abierta era la del Facebook en el cual se observa el perfil social de la señora MARÍA FLORES REINA y se encuentra una conversación que sostenía con un sujeto que se hacía llamar en su perfil como CARLITOS OBANDO; debido a que en el equipo de cómputo podía contener huellas, el dactiloscopista procede a hacer el correspondiente levantamiento donde efectivamente encontró cuatro, dos de ellas en el teclado y dos en la pantalla del equipo; seguidamente se apaga y se embala primero en una caja de cartón y luego en una bolsa plástica. Una vez embalado y etiquetado el equipo se remite al laboratorio correspondiente con el fin de que los expertos en informática extraigan la información pertinente.

En el comedor se hallaron ciento ochenta y cinco mil pesos \$ 185.000 representados en billetes de \$ 1.000 los cuales fueron embalados en una bolsa de papel y luego en una de plástico.

En una mesita de noche ubicada en la alcoba principal en el segundo piso se encontró una libreta de notas que contenían cuentas y números telefónicos la cual fue también embalada.

Uno de los celulares encontrados se encontraba en poder de la capturada y el otro sobre la cama ubicada en la alcoba principal.

En un talego que contenía bananos y limones el cual estaba en la cocina, se encontraron camufladas dos bolsas que contenían hojas secas en su interior al parecer se trataba de hoja seca de marihuana. A cada uno de los elementos materiales probatorios se les aplico el registro de control de cadena de custodia, concepto que hace alusión al mediante la utilización del formato FPJ-8, que en el lugar de los hechos:

Los funcionarios de policía judicial desarrollaran actividades técnico científicas para recolección, embalaje y rotulado adecuados de los elementos materiales probatorios o evidencia física para ser enviados a los laboratorios o bodegas de evidencia en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la integridad, continuidad, identidad y registro de acuerdo con su clase y naturaleza. Esta actividad se realizara en el lugar de los hechos o escena del crimen, previa observación, análisis, valoración, documentación, y fijación. (Martínez, 2007)

El elemento que se procesó en la escena del crimen fue el material contenido en las dos bolsitas que estaban camufladas, se les practico la Prueba de identificación preliminar homologada.

En el procesamiento del lugar de los hechos en los casos donde se crea que hay presencia de estupefacientes, los investigadores de campo deben tener conocimientos generales en química forense, llevar equipamiento necesario y estar en la capacidad de realizar pruebas preliminares a las sustancias encontradas en el lugar, a este proceso se le llama Inspección Judicial a la cual el Manual de Química Forense se refiere en los siguientes términos:

En la inspección judicial, todas las instituciones con funciones de policía judicial que ejercen el control de sustancias y drogas sometidas a fiscalización y practican esta inspección judicial, bajos procesos homologados y estandarizados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley.

Las inspecciones judiciales incluyen la descripción y clasificación de las sustancias, determinación del peso y volumen, la identificación preliminar PIPH, toma de muestras, rotulada, embalaje y disposición final de remanentes. En todos esos procedimientos se aplica la respectiva cadena de custodia, para asegurar la calidad y la idoneidad del proceso, y su validez ante los tribunales. (Calvo, 2008)

Cada una de estas diligencias son realizadas por personas capacitadas y profesionales bien sea en campo o en el laboratorio, tal como a continuación se desarrolla.

PRUEBA DE IDENTIFICACION PRELIMINAR HOMOLOGADA

Mediante Acuerdo Número 02 del 30 de septiembre de 1999 el Consejo Nacional de Policía Judicial aprobó y adoptó “el manual de Procedimiento para Pruebas de Identificación Preliminar Homologada de sustancias sometidas a fiscalización con el fin de actualizar unificar e implementar la metodología a seguir en la identificación preliminar de sustancias y drogas controladas por la Ley 30 de 1986” (Consejo Nacional de Policía Judicial, 1999)

Tratándose de procedimientos adelantados por la Policía Judicial en la investigación Criminal se encuentran que estos son claves para lograr el esclarecimiento de los hechos, lograr vislumbrar la verdad procesal y dar aplicación al principio de verdad y justicia; los funcionarios encargados de la investigación y comprobación criminal en cumplimiento de su encargo se apoyan de las técnicas criminalísticas, de la tecnología y de ciencias del saber, que una vez se integran a la investigación de un caso sirve como medio de análisis y comprobación. En el caso

en concreto, una de las ciencias que se aplica es la química forense, definida en el Manual de Química Forense de la siguiente manera:

La química forense se encarga de realizar el análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieron relacionarse con la comisión de un ilícito; la química está presente cuando existe la necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de cualquier sustancia o elemento, y más aún, cuando sirve para auxiliar en la investigación científica de los delitos. Cada laboratorio dispone de un área de química aplicada con tecnología y personal especializado en los análisis y servicios a disposición de las autoridades judiciales en el estudio técnico y científico de los elementos materia de prueba. (Fiscalía General de la Nación, 2005)

La prueba PIPH o prueba de identificación preliminar homologada, es una prueba de campo y orientación que se realiza en el lugar de los hechos y consiste en una técnica a través de la cual con ayuda de reactivos químicos se pretende “la identificación, en forma cualitativa, sencilla, inmediata, general y selectiva de manera preliminar, de sustancias legalmente controladas o empleadas en la fabricación de estupefacientes.” (Ebah, 2014); sirve para dar a las autoridades elementos materia de prueba dentro de la investigación y desarrollar los principios de economía y eficacia procesal. Es así como el Manual de Química Forense señala:

El experto en PIPH asesora y asiste al fiscal y/o autoridad competente en la diligencia judicial para la identificación preliminar de sustancias sometidas a control por el Estatuto Nacional de Estupefacientes. La identificación preliminar de dichas sustancias es un proceso técnico en el que se utilizan reacciones químicas cualitativas, sencillas e inmediatas, basadas en el desarrollo del color y/o reacciones de precipitación. Esta identificación debe ser realizada por personal capacitado y certificado, dotado de los elementos de trabajo que requiere este tipo de pruebas en campo, cuyos resultados deben ser sin excepción confirmados por los laboratorios estatales

reconocidos y competentes mediante el desarrollo de la prueba pericial, realizada por profesionales del área de química. (Fiscalía General de la Nación, 2005, pág. 15)

Las sustancias sometidas a control especial por parte del estado colombiano y de conformidad con la Resolución Número 09 del Consejo Nacional de Estupefacientes son:

Aceite combustible para motor, acetato de isobutilo, acetato de N-propilo, bicarbonato de sodio, cal, carbono activado, cemento, cloruro de calcio, gasolina, hidróxido de potasio de sólido o en solución, hidróxido sódico sólido o en solución (soda caustica), isobutanol, metabisulfito de sodio, queroseno y urea. (Consejo Nacional de Estupefacientes, 2009)

Para la realización de la prueba de identificación preliminar, los investigadores de Policía Judicial previo a dirigirse al lugar de los hechos se deben percatar que lleven las sustancias químicas o reactivos, tubos de ensayo, guantes y gafas, revisión que se deja registrada en el formato destinado para tal fin; una vez en lugar de los hechos se deben asegurar que se cuente con la presencia del Fiscal y Ministerio Público, para la manipulación de las sustancias de conformidad con el instructivo para realización de las pruebas de identificación preliminar homologadas es obligatorio el uso de bata, guantes de látex y gafas de seguridad así como mascarilla para la manipulación de las sustancias encontradas.

G. Augusto Arciniega señala las actividades y abstinencias que deben tener en cuenta los investigadores de campo en aras de su protección personal la cuales se enuncian a continuación:

- ✓ Evite el contacto de la boca y la tapa del frasco gotero con las sustancias sospechosas, la contaminación puede conducir a resultados erróneos.
- ✓ Evite el intercambio de tapas al cerrar los frascos goteros después de cada uso.
- ✓ Absténgase de oler o probar las sustancias sospechosas.
- ✓ Realice las PIPH en lugares ventilados y a la sombra.

- ✓ No fume en el lugar de los hechos.
- ✓ -En los laboratorios allanados, desconecte la electricidad antes de realizar las pruebas y evite las chispas.
- ✓ Si una sustancia química entra en contacto con la piel lave con abundante agua. Si se trata de un ácido, después de lavar aplique la solución neutralizante. (Martínez, 2007, pág. 708)

El manual de cadena de custodia señala que con ayuda de espátulas y bolsas de plástico transparentes con sello hermético si son sólidas, o jeringas y frascos de vidrio si se trata de sustancias líquidas, se recoge, embala y se toma una pequeña muestra para la aplicación de la PIPH, cada uno de los EMP y EF deben estar enumeradas de acuerdo al orden de su hallazgo.

Previo a la aplicación de la prueba el técnico en PIPH, según el Manual de Química Forense, de forma detallada describe los medios o elementos que fueron utilizados para el embalaje de las sustancias, el estado físico de la sustancia en que fueron halladas, es decir líquidas, sólidas o en estado vegetal, de igual forma se hace una descripción de las características de la sustancia tales como color, forma, textura y lugar de procedencia si se tiene conocimiento. (Fiscalía General de la Nación, 2005, pág. 16)

Seguidamente se toma el peso de la sustancia con su respectivo empaque, luego se retira el empaque y se registra el peso del empaque para de esta manera obtener el peso neto, previa revisión de la balanza o bascula.

Para determinar la muestra a la cual se le va a aplicar la prueba, se identifican en grupos las sustancias similares y se escogen de acuerdo al siguiente cuadro:

Número de EMP	Muestras a Tomar
de 1 a 25	TODAS

de 25 a 625	25
más de 626	Raíz (2) de los EMP

TABLA DE NUMEROS ALEATORIOS

	Filas									
	62	23	16	5	99	84	21	74	31	71
l	15	98	7	83	44	95	14	77	18	52
C	97	24	47	94	86	85	19	0	39	48
o	26	46	69	41	65	34	11	12	56	81
l	35	32	55	50	45	58	8	82	40	93
u	1	25	43	37	30	75	20	76	53	49
m	60	72	2	87	10	80	42	13	38	78
n	63	61	9	96	3	66	70	89	68	22
a	54	57	73	33	88	36	17	91	90	79
s	6	92	64	29	51	28	59	67	27	4

Nota: Tomado de: (Martinez, 2007, pág. 715)

De conformidad con las anteriores tablas, si en el lugar de los hecho se encuentran hasta 25 sustancias susceptibles de análisis, todas se procesan se encuentran más de 25 sustancias o elementos materiales probatorios por identificar, se completa la cantidad de la muestra es decir 25 escogiendo al azar números de las filas y columnas de la tabla de números aleatorios.

Dependiendo del estado en que se encuentre la sustancia hallada en el lugar de los hechos, bien sea líquida, sólida o vegetal se escoge el tipo de prueba y reactivos a utilizar en la identificación de la sustancia; *el instructivo para la realización de las pruebas de identificación homologada* las agrupa y clasifica de la siguiente manera:

Para Líquidos: como primera medida se determina si el PH de la sustancia es neutro o ácido, en esta clase de pruebas se pueden identificar sustancias como amoníaco, hidrocarburos, cetonas, alcoholes primarios y secundarios, ácido clorhídrico y ácido Sulfúrico.

Para Sólidos: en este tipo de sustancias se aplica la prueba de Tanred para alcaloides, la de Scott para cocaína, la prueba de Marquis para anfetaminas, opio y sus derivados, la Prueba con Ácido Nítrico para codeína y heroína, la Prueba con Sulfato Férrico para opio en bruto, la Prueba con Ácido Clorhídrico para carbonatos y biocarbonatos, la Prueba con Peróxido de Hidrógeno para permanganato o Manganato de Potasio.

Para Vegetales: Marihuana y sus derivados se aplica la prueba de Duquenois y se realiza de la siguiente manera:

- Colocar una mínima cantidad de sustancia sospechosa en un tubo de ensayo. Añadir diez (10) gotas del reactivo Duquenois y agita durante un minuto.
- Añadir diez (10) gotas de reactivo Acido Clorhídrico. Dejar en reposo un un minuto. Observar. La aparición de un color que está en la gama del azul al violeta oscuro en la parte inferior del tubo, indica prueba preliminar positiva para marihuana y sus derivados. (Fiscalía General de la Nación. Policía Judicial, 2009)

Al respecto es de tener en cuenta que los análisis que se realizan en el laboratorio de química forense son fundamentales al momento de identificar sustancias ilícitas ya que son controladas por el estado Colombiano en cuanto a su porte y venta, y otras que se utilizan en la fabricación de sustancias estupefacientes; en estos casos la química forense utiliza métodos y herramientas auxiliares y de orientación relevantes en la investigación criminal.

Para que esta prueba tenga éxito es de vital importancia, el cumplimiento del procedimiento de cadena de custodia, ya que de este depende el grado de confiabilidad del dictamen frente a lo que es objeto de prueba y controversia en el proceso penal. La prueba de

identificación preliminar homologada no es concluyente toda vez que es en el laboratorio donde el químico forense realiza nuevamente el análisis de la sustancia y realiza el informe de laboratorio donde plasma los resultados arrojados, los instrumentos y procedimientos utilizados, informe que se introducirá al proceso penal como dictamen pericial, donde el perito podrá ser interrogado por las partes respecto del trabajo realizado.

Si el material analizado por el perito en el laboratorio no guarda identidad con el que fue recolectado y enviado para ser someterlo a las pruebas químicas, el dictamen no será útil a la Fiscalía en la etapa de juicio, porque corresponde a un objeto diferente al que se le incautó al en el lugar de los hechos, siempre y cuando la defensa advierta esta eventualidad y así la prueba PIPH perdería su valor probatorio, quedando la Fiscalía sin su prueba base en la construcción de la teoría del caso sustento de su acusación. Acontecimiento que pasaría a ser útil a la defensa.

En el caso objeto de estudio, el investigador de campo Martin Eduardo Moreno toma una pequeña cantidad del vegetal seco de cada una de las bolsas halladas, respectivamente enumeradas, las coloca en un tubo de ensayo los cuales se enumeraron correspondientemente, se añade 10 gotas de reactivo Duquenois a cada uno y se agita durante un minuto, esto con el fin de ablandar la sustancia, seguidamente se añaden 10 gotas de reactivo ácido clorhídrico y se deja en reposo por un minuto, se observa que en la parte inferior aparece un color entre azul y violeta oscuro en cada uno de los tubos, el cual indica positivo para marihuana.

La sustancia restante se embala en bolsas plásticas con cierre hermético, las cuales se aseguran en sobre de manila donde se coloca una banda de seguridad que es especialmente diseñada para estos embalajes, o también se puede asegurar por medio de una caja donde el elemento físico se envuelve en papel kraft se marca y se sella. Para la entrega se deja siempre la

respectiva constancia en el acta de identificación preliminar de cada una de las sustancias que son sometidas a la fiscalización.

El Fiscal del caso Cristian Daniel Penagos Giraldo solicita mediante la elaboración del Formato FPJ 11 análisis al laboratorio de la sustancia incautada en la residencia de la Señora Flores.

La dificultad que presenta el caso recae en la interacción que de cada una de las evidencias encontradas en el lugar de los hechos se haga, toda vez que la indiciada tenía en su poder estupefacientes representado en marihuana, y con la simple cantidad encontrada sería poco probable encontrar suficientes elementos y argumentos para acusarla, ya que su peso neto fue de 20 gramos contenidos en dos bolsas donde cada una tenía un peso de 10 gramos. Cabe resalta que la cantidad mínima para consumo personal de marihuana legalmente permitida es de 20 gramos.

En ese contexto lo que se trata de demostrar con el caso de la señora MARÍA FLORES REINA es que aunque el peso de la droga no supera los 20 gramos, estos eran usados para compra y venta de manera ilícita, incluyendo menores de edad.

CANTIDAD MINIMA LEGALMENTE PERMITIDA

Con relación a la dosis personal de estupefacientes legalmente permitida la Corte Constitucional ha dicho:

Cuando se trata de cantidades de drogas ilegales, comprendidas inclusive dentro del concepto de la dosis personal, destinadas no al propio consumo sino a la comercialización o, por qué no, a la

distribución gratuita, la conducta será antijurídica pues afecta los bienes que el tipo penal protege; lo que no acontece cuando la sustancia (atendiendo obviamente cantidades insignificantes o no desproporcionadas), está destinada exclusivamente al consumo propio de la persona, adicta o sin problemas de dependencia, evento en el que no existe tal incidencia sobre las categorías jurídicas que el legislador pretende proteger. (C.Const, C-491/2012, L. Vargas).

En síntesis esto sería un gran argumento para la parte encargada de esgrimir una defensa en favor de la acusada, entendiendo que la cantidad encontrada en su poder, no daría fundamentos contundentes para que en el juicio oral, esta pudiera ser vencida; pero indudablemente la investigación que se adelantó por parte de las autoridades judiciales, podrán demostrar más allá de toda duda razonable que lo que en realidad se gestaba al interior de la residencia allanada, se trataba de una red de micro tráfico de estupefacientes liderada por la detenida.

De aquí deriva la importancia de correlacionar los elementos materiales probatorios y evidencia física que sirvan para fundamentar una la teoría del caso, la Fiscalía General de la Nación en pro de llevar a el convencimiento del juez, tuvo que explorar un largo camino el cual inicio con la denuncia que interpusiera un ciudadano preocupado por la situación a su parecer delictiva que en dicha residencia se presentaba.

La policía judicial inicio con labores de investigación dentro de la comunidad, posteriormente se hicieron varios seguimientos e interceptaciones telefónicas con el fin de recolectar el mayor número de evidencias, para que a posteriori existieran fundamentos de peso, con los cuales se pudiera solicitar una orden de allanamiento y registro, emanada de autoridad

competente con la cual se pudiera dar fin con esta actividad delictiva y con la captura de los responsables.

Con lo anterior, a grandes rasgos se ilustra un resumen de lo que fue el desarrollo del caso en concreto, lo que se analizó dentro de la estructura que se llevó a cabo durante la investigación, es lo concerniente a la Prueba de Identificación Preliminar Homologada, utilizada en los casos donde se ven inmersos delitos de estupefacientes, los cuales requieren de técnicas especiales, practicadas por personal especializado para manipular las evidencias encontradas dentro de la escena del crimen, además la manera como los peritos expertos trabajan de la mano con la Fiscalía General de la Nación, para que dichas pruebas puedan ser soportadas dentro del juicio oral cuidando siempre los protocolos de cadena de custodia, concepto relevante para la sustentación en un proceso penal contra una persona presunta autora de la comisión del delito.

Con frecuencia llegan a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia casos relacionado con estupefacientes donde la defensa solicita la absolución basando sus cargos en el entendido que muchas veces las autoridades no respetan los protocolos de cadena de custodia, dejando puertas abiertas para que se puedan alegar infracciones de carácter procedimental que puedan por terminar con la absolución de los acusados, venciendo la duda de la certeza que se construyó a lo largo del proceso.

Razón por la cual se hace gran hincapié en la relación metodológica que deben tener tanto investigadores, peritos, y los mismos fiscales cuando en particular se llevan a cabo toma de muestras (P.I.P.H) en los casos de incautación de estupefacientes. Un claro ejemplo de esto, lo

ilustra la sentencia de casación número 23243 del 31 de julio de 2006 Magistrado Ponente doctor Alfredo Gómez Quintero que en uno de sus apartes reza:

Al enviar las cuatro muestras de la sustancia incautada al laboratorio LABICI de Barranquilla desapareció físicamente el documento de custodia, pues a dicho lugar llegaron sin firma de recibo ni medio remisorio, lo que afectó la pureza de la prueba y vulneró el debido proceso. La ley 30 de 1986 enseña que obtenida la peritación inicial se realiza la plena prueba de laboratorio que es la única especializada que puede concluir que lo incautado es estupefaciente, y solo esta vencía la presunción de inocencia. Para la época en que se enviaron las muestras al LABICI, en la fiscalía especializada de Riohacha se estaban presentando problemas porque los resultados de las muestras preliminares no coincidían con los de LABICI, motivo por el cual la fiscalía debió asegurarse de que la prueba llegara bien pero no lo hizo. El resultado de las pruebas preliminares y la definitiva practicada a la sustancia incautada no coincidió, motivo por el cual se habló de un posible cambio o fraude, sin que esto nunca se pudiera comprobar. La acusación se fundó en la prueba preliminar de campo, no definitiva, que podía arrojar falsos positivos o negativos, por cuanto la efectuada por el LABICI, negativo para cocaína, fue excluida por la fiscalía por supuestos vicios. Ante esta serie de irregularidades emerge la duda sobre la materialidad y existencia del hecho y por lo tanto no puede condenarse al procesado (fols. 340 a 344 c.o.1). CSJ Penal, 14 Mar. 2007, A. Gómez. N° 23243.

Los interrogantes planteados en cuanto a la toma de las muestras de PIPH en la escena de un crimen, y más aun de cómo deben ser practicadas para que peritos e investigadores puedan darle herramientas suficientes al fiscal con el fin de que la prueba conserve ese tan anhelado principio de mismidad desde el momento que es recolectada en campo hasta que es llevada a los laboratorios para su final confirmación. Por lo anterior se hace necesario concientizar al grupo investigativo que posee el estado colombiano para que mediante un trabajo armonizado pueda

darse a este tipo de pruebas el rigor y carácter esencial de legalidad, en el entendido de que se trata de un aspecto fundamental en la judicialización y condena, pero que muchas veces por meros tecnicismo y falta de pericia se pierden arduos trabajos y la posibilidad de administrar justicia.

Del anterior análisis se puede inferir que si bien la dosis personal de estupefacientes se encuentra reglamentada, no en todos los casos es para el consumo personal y desencadenas en un posible micro tráfico de estupefacientes, siendo necesaria la integración y relación de todas las evidencias y elementos materiales probatorios encontrados.

En el caso en concreto se pudo comprobar la teoría del caso presentada por la Fiscalía en cuanto al expendio de estupefacientes realizada por la Señora María Flores Reina, gracias a la información extraída del computador hallado en su vivienda, las interceptaciones realizadas a dos números de celular que se encontraron y el testimonio de los dos menores de edad se logró establecer la responsabilidad a los cargos formulados.

Para que la administración de justicia pueda realizar su labor necesita del apoyo técnico científico en la recolección, consecución, aseguramiento de las pruebas, el cual debe por mandato constitucional prestar los organismos del estado con funciones para tal fin, en este caso ese apoyo lo prestan los investigadores de Policía Judicial.

Para que esta actividad investigativa pueda realizarse a cabalidad, debe estar coordinada bajo políticas y directrices avaladas en los procesos de calidad dirigidas por la Fiscalía General de la Nación, elaborando un programa metodológico que sirva de guía y apoyado a los funcionarios de la policía judicial con el fin de adelantar las averiguaciones pertinentes para cada caso.

En el caso objeto de estudio la labor adelantada por los funcionarios de la policía judicial fue fundamental para el esclarecimiento de los hechos motivos de investigación, toda vez que son quienes están entrenados en el manejo, la manipulación, recolección y embalaje de las pruebas, así como de la pericia para practicar las que se analizan en el lugar de los hechos, que para el caso es la Prueba de Identificación Preliminar Homologada, atendiendo el proceso de cadena de custodia con el fin garantizar el debido proceso y lograr introducirla al proceso penal. En el caso en concreto, los funcionarios de la policía judicial lograron establecer en el lugar de los hechos a través de la prueba de identificación preliminar homologada, que la sustancia encontrada con ocasión del allanamiento y registro adelantado, tenía las características puras de la marihuana y que después del procedimiento de cadena de custodia, en los laboratorios certificados de la Policía Nacional se confirmó la prueba.

En conclusión la Prueba de Identificación Preliminar Homologada es de gran importancia en la investigación de delitos de estupefacientes debido a que sirve para orientar a los investigadores de campo y al fiscal en el procesamiento de la escena o lugar de los hechos, donde se requiere el adecuado manejo y el control de cadena de custodia para que en el laboratorio pueda ser analizada y comprobada su correspondencia con la que fue incautada a la persona investigada.

Del desarrollo de este trabajo, se hizo visible las herramientas con las que cuenta la Fiscalía y la defensa en casos relacionados con delitos de estupefacientes; por su parte el abogado defensor que pueda manejar los procedimientos que se llevan a cabo en el lugar de los hechos, para este caso el manejo de la Prueba de Identificación Preliminar Homologada, es decir, conocer sus características generales como por ejemplo, que se trata de una prueba de tipo orientativo y que además tiene que regirse por principios fundamentales de cadena de custodia y mismidad,

dicho defensor tendrá una gran ventaja en los estrados judiciales en el entendido que tendrá conocimiento de los procedimientos realizados por los investigadores al momento de analizar las sustancias encontradas en el lugar donde se esta o se ha cometido un ilícito, podrá controvertir de manera fundada a los peritos que adelantaron la recolección de la prueba en el lugar de los hechos como por ejemplo confirmar algo tan sencillo como si la prueba que se debate en juicio pertenece a la misma que fue recolectada o si dicho procedimiento se llevó a cabo en presencia del Ministerio Público con el fin de darle legalidad a la prueba.

Cabe resaltar que muchos procesos que se adelantan por delitos de estupefacientes se pierden por detalles o tecnicismos mínimos, donde defensores proactivos que sin salirse de la legalidad aprovechan las falencias que existen en algunas investigaciones para buscar la ilegalidad de las pruebas obtenidas en las investigaciones adelantadas.

VI. REFERENCIAS

- Fiscalía General de la Nación. (2005). *Manual de Química Forense*. Bogotá D.C, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Ebah. (2014). Recuperado el Abril de 2014, de <http://www.ebah.com.br/content/ABAAABKJwAD/quimica-forense?part=3>
- Calvo, P. L. (2008). *Investigación Criminal y Criminalística*. Bogotá: Temis.
- Congreso de la Republica . (2004). Ley 906 Código de Procedimiento Penal. Bogotá D.C.
- Consejo Nacional de Estupefacientes. (24 de Junio de 2009). Resolución 09. *Por medio de la cual se reglamentan las sustancias sometidas a control especial* . Bogotá D.C.
- Consejo Nacional de Policía Judicial. (30 de Septiembre de 1999). Acuerdo N° 2. Bogotá D.D.
- Correa, M. V. (2009). Sentencia C-806. Corte Constitucional Colombiana.
- Fiscalía General de la Nación. Policía Judicial. (08 de Junio de 2009). Instructivo para la Realización de las Pruebas de Identificación Preliminar Homologada. Buga, Valle.
- Gomez. A. (2006). Sentencia de Casación 23243. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal
- GONZÁLEZ, E. W. (2014). *Criminalística MX*. Recuperado el 30 de Mayo de 2014, de <http://www.criminalistica.com.mx/areas-forenses/criminalistica/1568-cadena-de-custodia>
- Judicial, P. (s.f.). *Fundación Grupo Élite Técnico Criminalístico "GETO"*. Recuperado el 21 de Marzo de 2014, de http://www.getocolombia.com/index.php?option=com_content&view=article&id=112:formatos-fpj&catid=14:sample-data-articles&Itemid=435
- Martinez, G. A. (2007). *Policía Judicial y Sistema Penal Acusatorio* (Tercera ed.). Bogotá D.C: Ediciones Nueva Jurídica.
- Mora Izquierdo, R. (2014). *La Evidencia Física y la Cadena de Custodia en el Procedimiento Acusatorio*. Bogotá: Editores Graficos Colombia.
- Prado, G. G. (s.f.). *Ilustrados*. Recuperado el 02 de Abril de 2014, de <http://www.olustrados.com/tema/7521/derechos-fundamentales-aplicacion-justicia-constitucional.html>.
- Vargas, L.E. (2012) Sentencia C-491. Corte Constitucional Colombiana.